

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 22 de Septiembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Núm. 2.970

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en 4 del actual, me dice lo siguiente:

«REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Doctor del Claustro de la Universidad Central don Eduardo Abras y Xifra, por él y en representación de los Subdelegados de Farmacia y Farmacéuticos españoles, en súplica de que se suprima la comprobación y aferición que realizan los Fieles Contrastistas de las balanzas y pesas usadas en las oficinas de Farmacia, manifestando que la referida comprobación es vejatoria y humillante, no obedeciendo á fin práctico alguno, puesto que el Farmacéutico en ejercicio está constantemente velado y vigilado por los Subdelegados de Sanidad, quienes desde el momento de la apertura de la Farmacia, examinan las balanzas y las pesas y no dejan de examinarlas periódicamente;

que las Farmacias militares no tienen por su fuero comprobación de ninguna clase, ni siquiera de los Subdelegados, y, por último, que la mencionada supresión es una de las conclusiones adoptadas por unanimidad en el Congreso Nacional celebrado este año en la ciudad de Valencia por los Subdelegados de Sanidad:

Considerando que, como se expresó en la Real orden del Ministerio de Fomento de 30 de Mayo de 1887, la distinción hecha en la Real orden de 23 de Julio de 1886 entre las pesas y medidas y aparatos de pesar propios de laboratorio, de las que se usan en las Farmacias para el tráfico y despacho público, deja á salvo las legítimas aspiraciones de independencia profesional de los Farmacéuticos, sometidos solamente en el ejercicio de su carrera á la inspección de los Subdelegados:

Considerando que en 8 de Mayo de 1900 fué substanciado por el Tribunal Supremo el pleito contencioso-administrativo promovido por don Agustín Yáñez, como Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Barcelona, contra la Real orden de 30 de Mayo de 1887, para que se relevara á la clase farmacéutica del contraste de pesas y medidas que usan en sus oficinas, declarando en el auto caducado la demanda y consentida la orden gubernativa que motivó el pleito:

Considerando que, al revés de lo que alegan los solicitantes, todas las dependencias militares, y, por tanto, las Farmacias, contrastan anualmente sus pesas, medidas y aparatos de pesar, como se viene realizando por los Fieles Contrastistas sin reclamación alguna y lo corrobora la Real orden del Ministerio de la Guerra de 4 de Mayo de 1909, determinando se

abonen los honorarios de los Fieles Contrastistas con cargo al fondo del material:

Considerando que por la Real orden de 12 de Agosto de 1902 se determina el menor surtido de pesas y aparatos de pesar de que han de estar surtidas las Farmacias, tanto las que despachan fórmulas como las que vendan también productos químicos á semejanza de las Droguerías:

Considerando que en el artículo 58 del vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, se dispone que están obligados á la comprobación los establecimientos y dependencias públicas, y los comerciantes é industriales que deban estar provistos de las pesas, medidas y aparatos de pesar legales, incluso los Farmacéuticos, para los que destinen á la venta de substancias medicamentosas:

Considerando también que en la instancia referida no se dan razones bastantes para modificar los términos ni suspender los efectos del artículo 58 del vigente Reglamento de pesas y medidas, que es de aplicación general, sin excepción de ninguna clase:

Considerando, por último, que los Fieles Contrastistas son los únicos depositarios de los tipos con los que se han de hacer las comprobaciones de las pesas y medidas para que resulten exactas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia, confirmando lo dispuesto en el artículo 58 del citado Reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.»

Lo que traslado á V. S. con igual objeto y para que llegue á conocimiento del personal del servicio de Pesas y Medidas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1909.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...
(«Gaceta» del 11 de Septiembre de 1909).

Circular núm. 2.971

En la *Gaceta de Madrid* de 4 del actual se inserta la siguiente disposición del Ministerio de la Gobernación:

«Con fecha 25 de Agosto del presente año dice de Real orden á este Ministerio el de Instrucción pública y Bellas Artes lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la *Gaceta de Madrid* de 15 del corriente mes, tercera columna de la página 642 del anexo número 2, aparece inserta una providencia del Juzgado de primera instancia de Albacete, con denominaciones de medidas de superficie distintas de las oficiales, y como en el artículo 26 del vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, se previene que no se empleen en las sentencias judiciales, ni en carteles ó anuncios oficiales ó particulares, otra nomenclatura para las pesas y medidas que la propia del sistema métrico decimal, si bien pueden añadirse las equivalencias con las antiguas, según las tablas oficiales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. lo conveniente de que por ese Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas para que en lo sucesivo no aparezcan en la *Gaceta* anuncios ó providencias en que

se cometan tales infracciones del mencionado Reglamento.»

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Ministerios, Centros, Autoridades, Corporaciones y Dependencias que tengan obligación de hacer inserciones en este diario oficial y de ajustarse á las prescripciones del Reglamento citado en la trascrita Real orden.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el del personal del servicio de Pesas y Medidas, esperando que también prohiba en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de su digno cargo, se publiquen noticias ni providencias que no se ajusten á las prescripciones del vigente Reglamento de Pesas y Medidas.

Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 9 de Septiembre de 1909.—El Director general, Francisco Martín Sánchez. Sr. Gobernador civil de la provincia de...

En consecuencia de lo anteriormente dispuesto, se advierte para general conocimiento que no serán admitidos, para su publicación en este periódico oficial, anuncios ó providencia alguna en los que la nomenclatura usada para las pesas y medidas sea otra que la propia del sistema métrico decimal, si bien podrán añadirse las equivalencias con las antiguas, según las tablas oficiales.

Córdoba 21 de Septiembre de 1909.—El Gobernador Manuel Cano y Cueto.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.995
CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la ley Provincial, y para que tengan debido cumplimiento las disposiciones de la misma señaladas en su artículo 55, he acordado convocar á la Excm. Diputación á reunión ordinaria que deberá celebrarse en la casa-palacio que la misma ocupa, á las diez y seis horas del día 1.º de Octubre próximo, para inaugurar el segundo período semestral del corriente año.

Córdoba 22 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 2.978

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 15 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 27 de Agosto último, comunica á este Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, en Real orden de 30 de Abril de 1907, se dijo á ese de su cargo lo siguiente: En vista de un escrito del Capitán general de la segunda región interesando el reintegro de las cantidades que adeudan varios Ayuntamientos de la provincia de Córdoba á la Zona de reclutamiento y reserva de dicha capital, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer me dirija á E. V. por si se sirve dar las órdenes oportunas á fin de que en el más breve plazo queden solventados tales descubiertos, previniendo á aquellas Corporaciones municipales que no puedan reintegrar su descubierta por falta de crédito, incluyan esta obligación en el primer proyecto de presupuesto que formalicen.

Y como á pesar del gran tiempo transcurrido no se ha cumplimentado cuanto

se detalla en la Real orden transcrita, he resuelto conminar á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan en la reproducción de la circular número 3.328, que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Noviembre de 1897, con la multa de 250 pesetas si en el plazo de ocho días no manifiestan haber pagado ó haber incluido en el próximo presupuesto el crédito necesario para ello.

Córdoba 22 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 3.328

El Ilmo. Sr. Intendente militar del 2.º Cuerpo de Ejército interesa desde Sevilla se haga saber, como lo ejecuto por medio de la presente circular, que siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que se han ofrecido á satisfacer los cargos que por suministros á útiles condicionales en los ejercicios de 79-80, 80-81 y 81-82 formuló contra ellos la disuelta Caja de reclutas de esta capital, y que no lo han llevado á efecto por ignorar el Centro y forma en que han de verificarlo, pueden desde luego pedir directamente á la referida Intendencia la orden de reintegro correspondiente, que le será facilitada á vuelta de correo, para que puedan verificarlo en la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Al propio tiempo se publica á continuación una relación de los Ayuntamientos deudores, al objeto de que no puedan alegar ignorancia en el caso de que este Gobierno tuviese que adoptar algunas medidas de rigor contra los que no cumplieren con tan sagrada obligación. Espero, pues, del reconocido celo de todos los Alcaldes interesados en el asunto, me evitarán el disgusto que me ocasionaría el tener que aplicar las medidas que deo expresadas.

Córdoba 2 de Noviembre de 1897.—El Gobernador, Gil María de Fabra.

Intendencia del 2.º Cuerpo de Ejército SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

Relación de las cantidades que adeudan diferentes Ayuntamientos, importe de los cargos que formuló contra ellos la suprimida Caja de reclutas de Córdoba por suministros á presuntos inútiles en los ejercicios de 1879-80, 80-81 y 81-82:

Nombres de los Ayuntamientos, ejercicios á que corresponden é importe del cargo.

San Sebastián, 1881-82, 17'83 pesetas.
Zuheros, 81-82, 33 pesetas.
Castro del Río, 81-82, 205'16 pesetas.
Villaviciosa, 81-82, 113'31 pesetas.
Fuente Palmera, 81-82, 85'70 pesetas.
Pedro Abad, 79-80, 80-81, 81-82, pesetas 60'37.

Posadas, 81-82, 14'42 pesetas.
Priego, 80-81, 180 pesetas.
Idem, 81-82, 314'62 pesetas.
Idem, 80-81, 225'40 pesetas.
Almodóvar, 79-80, 152'90 pesetas.
Idem, 80-81, 20'25 pesetas.
Idem, 81-82, 20'54 pesetas.
Dos Torres, 80-81, 22'50 pesetas.
Idem, 79-80, 31 pesetas.
Almedinilla, 80-81, 25'25 pesetas.
Idem, 81-82, 105'87 pesetas.
Idem, 79, 16'30 pesetas.
Hinojosa, 79-80, 30'80 pesetas.
Idem, 80-81, 90'75 pesetas.
Idem, 81-82, 117'97 pesetas.
Carpio, 80-81, 24'75 pesetas.
Idem, 81-82, 50'56 pesetas.
Posadas, 79-80, 102'60 pesetas.
Cañete, 80-81, 43'50 pesetas.
La Carlota, 80-81, 141 pesetas.
Idem, 81-82, 22'75 pesetas.
Fuente Tójar, 79-80, 19'80 pesetas.
Carcabuey, 81-82, 91'19 pesetas.
Guijo, 81-82, 36'64 pesetas.
Rute, 80-81, 50'25 pesetas.
Idem, 81-82, 113'12 pesetas.
Villanueva del Rey, 81-82, 7'90 pesetas.

Fuente la Lancha, 81-82, 13'42 pesetas.

La Victoria, 81-82, 18'96 pesetas.
Encinas Reales, 81-82, 20'53 pesetas.
Valsequillo, 81-82, 8'53 pesetas.
Montilla, 81-82, 360'17 pesetas.
Doña Mencía, 81-82, 139'74 pesetas.
Santaella, 81-82, 14'77 pesetas.
Benamejí, 81-82, 23'69 pesetas.
Torrecampo, 81-82, 103'62 pesetas.
Villanueva de Córdoba, 79-80, 73'10 pesetas.

Idem, 81-82, 129'77 pesetas.
Idem, 80-81, 134'25 pesetas.
Blázquez, 80-81, 3'75 pesetas.
Alcaracejos, 80-81, 53'25 pesetas.
Doña Mencía, 80-81, 97'50 pesetas.
Villanueva del Rey, 80-81, 23'75 pesetas.

Palenciana, 79-80, 27'30 pesetas.
Idem, 81-82, 3'16 pesetas.
Villa del Río, 81-82, 7'90 pesetas.
Idem, 80-81, 4'50 pesetas.
Baena, 80-81, 205'50 pesetas.
Adamuz, 79-80, 74'20 pesetas.
Viso, 81-82, 36'41 pesetas.
Idem, 80-81, 5'25 pesetas.
Espiel, 81-82, 3'16 pesetas.
Idem, 81-82, 91'75 pesetas.
Valenzuela, 80-81, 3'75 pesetas.
Idem, 81-82, 3'75 pesetas.
Fuente Obejuna, 81-82, 63'04 pesetas.
Idem, 80-81, 168'65 pesetas.
Idem, 79-80, 108'90 pesetas.
Luque, 79-80, 140'81 pesetas.
Idem, 80-81, 123 pesetas.
Idem, 81-82, 33'97 pesetas.
Añora, 81-82, 13'11 pesetas.

Idem, 80-81, 37 pesetas.
Idem, 79-80, 94'60 pesetas.
Bujalance, 79-80, 172'20 pesetas.
Idem, 80-81, 214'50 pesetas.
Idem, 81-82, 196'33 pesetas.
Baena, 81-82, 283'49 pesetas.
Idem, 79-80, 75'40 pesetas.
Fernán-Núñez, 81-82, 49'75 pesetas.
Idem, 80-81, 100'50 pesetas.
Idem, 79-80, 115'70 pesetas.
Belalcázar, 80-81, 18'75 pesetas.
Idem, 79-80, 22'80 pesetas.
Guadalcazar, 79-80, 15'40 pesetas.
Lucena, 81-82, 537'82 pesetas.
Idem, 80-81, 39 pesetas.
Aguilar, 80-81, 101'25 pesetas.

Idem, 81-82, 269'68 pesetas.
Cabra, 81-82, 365'29 pesetas.
Espejo, 81-82, 96'73 pesetas.
Puente Genil, 81-82, 451'03 pesetas.
Villa del Río, 79-80, 103'60 pesetas.
Belalcázar, 81-82, 90'83 pesetas.
Santa Eufemia, 79-80, 29'40 pesetas.
Posadas, 80-81, 6'75 pesetas.
Pozoblanco, 79-80, 96'50 pesetas.
Idem, 80-81, 126'75 pesetas.
Idem, 81-82, 120'05 pesetas.
Villalarlo, 81-82, 49'66 pesetas.

Sevilla 22 de Octubre de 1897.—El Jefe Interventor, Luis Jiménez.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.979

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonar en las oficinas de la agencia ejecutiva, establecida en esta capital, calle Madera alta, núm. 14, el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de se-

gundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales.

Sr. Liquidador de Derechos reales de Aguilar, 8.384'22 pesetas.

Industrial: defraudación.

D. José Domenech y Puig, Córdoba, 354'96 pesetas.

D. Francisco Barrionuevo Moyo, Dos Torres, 287'34 pesetas.

D. Florencio Cabrera Sánchez, Pozoblanco, 2.916'06 pesetas.

Córdoba 21 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

GUIJO

Núm. 2.992

Don Francisco Romero Gálvez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1910, por la comisión respectiva y previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos de esta localidad durante dicho período y aducir las reclamaciones convenientes.

Guijo 18 de Septiembre de 1909.—Francisco Romero.

CORDOBA

Núm. 2.997

Designados por sorteo en sesión pública celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer los 36 vocales que con esta Corporación han de constituir la Asamblea municipal, encargada de discutir y fijar definitivamente los presupuestos del distrito en el corriente año, así como las cuentas generales de administración y ocuparse de los demás servicios que las leyes le encomiendan, han resultado elejidos en cada una de las 15 secciones en que se hallan divididas las clases contribuyentes que con arreglo á la ley tienen derecho á figurar en este censo, los individuos cuyos nombres se expresan á continuación:

Sección 1.ª—Señor Marqués de Valdeflores, don Manuel García Lovera, don Miguel Coca Castro, don Eusebio Sánchez Jiménez, don Mariano Molina Fernández y don Rafael Alvarez Rios.

Sección 2.ª—Don Manuel Courtoy de la Torre, don Rafael Guerra Bejarano, don Carlos García Barbero y don Enrique Sánchez González.

Sección 3.ª—Don Manuel de la Fuente Vargas y don Narciso Guerra Pañero.

Sección 4.ª—Don Miguel Morales Linares y don Juan Diaz Carmona.

Sección 5.ª—Don Fernando Castejón León y don Enrique Aguilar Rodríguez.

Sección 6.ª—Don Antonio Mediavilla Cruz y don Antonio Mora Rodríguez.

Sección 7.ª—Don Ventura Dávila Leal.

Sección 8.ª—Don José Casanova Jordano, don Luis Espinosa Osuna y don Enrique Villegas Rodríguez.

Sección 9.ª—Don Pedro Sanz, don José González y don José Montes.

Sección 10.ª—Don Francisco Rojas García y don Antonio Guerrero Alcaide.

Sección 11.ª—Don Antonio Iglesias Ruiz.

Sección 12.ª—Don Félix García Sanz, don Ramón Noa Salazar y don Juan Alcaide Salas.

Sección 13.ª—Don Tomás Porcel Hernández y don Manuel García Díez.

Sección 14.ª—Don Bernardo Alba Romero.

Sección 15.ª—Don Carlos Carbonell Morand y don Emilio Díaz Garay.

Lo que además de comunicarlo á los interesados se publica cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan producirse las reclamaciones ó excusas que con arreglo á la citada ley correspondan.

Córdoba 21 de Septiembre de 1909.—
R. Jiménez Amigo.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.993

Don José Nevado Lozano, Concejal del Ayuntamiento constitucional de esta villa y encargado accidentalmente del despacho de la Alcaldía.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva, y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión del día de la fecha, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1910, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Villaviciosa 21 de Septiembre de 1909.—
José Nevado.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 2.987

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que consisten en la certificación adjunta, y en cumplimiento del art. 7.º y regla 3.ª del 5.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto último, se hace público á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno observaciones ó reclamaciones, con documentos comprobantes. Sevilla 17 de Septiembre de 1909.—
Felipe Pozzi.

Núm. 2.987

Don José Gómez Barberá, Secretario de gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba el día cuatro de Agosto para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de gobierno las instancias siguientes: don Nicasio Marro Ropero, don Juan Blasco Torrico, don Pablo Murillo Torrico y don Federico Castell Pedrajas, que solicitan la sujeción de la fiscalía de Hinojosa del Duero.

En cumplimiento á lo mandado y en su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación, con el visto bueno del ilustrado señor Presidente, en Sevilla á diez y siete de Septiembre de mil novecientos y nueve.—José Gómez Barberá.—Visto por el Presidente, Pozzi.

RELACION de los individuos y clases de tropa de las fuerzas del Ejército de operaciones en Melilla, muertos y desaparecidos desde el 9 de Julio último hasta el 31 de Agosto de 1909, según comunicación del Comandante en Jefe, de 13 de Septiembre.

CLASES	NOMBRES	ACCIONES		MUERTOS			Desaparecidos.
		Día.	Mes.	Día.	Mes.	Observaciones.	
<i>Regimiento infantería Melilla, 59.</i>							
Sargento	Luis de Pablo Puente	18	Julio	19	Julio	Murió en el hospital.	»
Soldado	Honorio Juan Sano	18	Idem	29	Idem	Idem id.	»
Idem	Leandro Bueno Clemente	18	Idem	18	Idem	»	»
Idem	José Martínez Alarcón	20	Idem	»	»	Murió en el hospital.	»
Sargento	Manuel Alberola Quiles	23	Idem	23	Julio	»	»
Idem	Carlos Rodríguez Gómez	23	Idem	23	Idem	»	»
Cabo	Juan Martínez Expósito	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	José Bañús Marco	23	Idem	»	»	Murió en el hospital.	»
Idem	Domingo Villanueva Torán	23	Idem	»	»	Idem id.	»
Idem	Vicente Folonier Chiva	23	Idem	»	»	Idem id.	»
Idem	Joaquín García Andrés	23	Idem	23	Julio	»	»
Idem	Mateo Tárraga López	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Mariano Vives Molina	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Guillermo Riquelme Tomás	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Miguel Aguar Fraj	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Angel Miset Cardona	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Juan Cascales Vives	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	José Pamiés Civiles	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Alonso Martínez Belmonte	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Francisco Fababuig Martínez	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	José Silvestre Pastor	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Juan Jiménez Reina	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Andrés Pérez Gómez	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Leandro Bernal Gil	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Luciano Vázquez Rodríguez	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Manuel Vergara García	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Pedro Perelló Salvat	23	Idem	23	Idem	»	»
<i>Regimiento infantería Africa, 68</i>							
Soldado	Miguel Ortiz Segura	9	Julio	9	Julio	»	»
Idem	Blas Ruiz Fúster	9	Idem	9	Idem	»	»
Idem	Miguel González Gómez	9	Idem	9	Idem	»	»
Sargento	Prudencio Alonso Alonso	18	Idem	18	Idem	»	»
Soldado	Cornelio Vidal Borrás	18	Idem	18	Idem	»	»
Idem	Silvestre Martínez Cañizares	18	Idem	18	Idem	»	»
Idem	José Alarcón Rueda	20	Idem	20	Idem	»	»
Idem	Gabriel Sanz Domingo	20	Idem	20	Idem	»	»
Idem	Basilio Luján Martínez	20	Idem	20	Idem	»	»
Idem	Manuel Alarcón Martínez	20	Idem	20	Idem	»	»
Idem	Venancio Calero Serrano	20	Idem	20	Idem	»	»
Idem	José Cánovas Andreu	20	Idem	20	Idem	»	»
Idem	Blas Róndenas Buendía	20	Idem	20	Idem	Murió en el hospital.	»
Idem	Félix Gallego García	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Andrés Guerrero Quiñones	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Manuel Salmerón Hernández	26	Idem	26	Idem	»	»
Idem	Manuel Fúster Salvador	12	Agosto	16	Agosto	»	»
<i>Brigada Disciplinaria de Melilla</i>							
Soldado	Jesús Rodríguez Rodríguez	9	Julio	9	Julio	»	»
Idem	Antonio Villalonga Carbonell	18	Idem	18	Idem	»	»
Idem	Esteban Díaz González	18	Idem	18	Idem	»	»
Idem	Miguel Graut Baiver	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Juan Rodríguez Rittón	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Antonio Geriver Cadena	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Manuel Fuentes González	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Rafael Molina Moreno	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Atanasio Paracuellos Izquierdo	23	Idem	23	Idem	»	»
Idem	Isidro Procedo Díez	4	Agosto	4	Agosto	»	»
<i>Artillería.—Comandancia de Melilla</i>							
Artillero	José Antonio Solér González	18	Julio	18	Julio	»	»
Idem	Francisco Miñarro Miras	18	Idem	18	Idem	»	»
<i>Tropas de Ingenieros de la Comandancia de Melilla</i>							
Soldado	José Ramón Salort Bolo	20	Julio	20	Julio	»	»
<i>Fuerza auxiliar indígena en Cabo de Agua</i>							
»	Mahammed Uld-Si Ali Zajamin	26	Agosto	26	Agosto	»	»
<i>Batallón cazadores Barcelona, 3</i>							
Cabo	Ignacio Cubero Aguilar	18	Julio	18	Julio	»	»
Soldado	Vicente Latorre Iglesias	18	Idem	18	Idem	»	»
Idem	Ignacio Crespo Román	18	Idem	18	Idem	»	»
Idem	José Peña Pascual	18	Idem	18	Idem	»	»
Idem	Juan Navas Aylagas	22	Idem	22	Idem	»	»
Idem	José Llorens Minardo	27	Idem	27	Idem	»	»

(Continuará.)

Agencia ejecutiva del Pósito DE DOS TORRES

Núm. 2.969

Don Antonio Rodríguez Chamber, Ajente ejecutivo del Pósito de esta villa.

Hago saber: que en expediente que instruyo por débitos al Pósito se ha dictado con fecha once del actual la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores sus descubiertos con dicho Establecimiento ni podido realizarse por embargo de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día dos del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, en el local alto de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras parte de la capitalización.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa calle San Sebastián, número 3, de Baldomero Contreras Alcalde, herederos, en pesetas 150

Otra casa calle Cruz Dorada, número 17, de Eulalio Alcalde Moreno, en pesetas 150

Otra casa calle Mayor, número 46, de Bonifacio Cantarero Sánchez, en pesetas 250

Otra casa calle Salud, número 56, de José María Alcudia Medrano, viuda, en pesetas 400

Otra casa calle Cerro, número 57, de Enrique Gallegos Peinados, en pesetas 250

Otra casa calle Banco, número 9, de Enrique Peinado Moreno, en pesetas 500

Otra casa calle Hospital, número 10, de Rafael Fernández Romero, heredero de Antonio Serrano Romero, en pesetas 250

Otras tres cuartas parte de casa calle Cerro número 28, de Bernabela Caballero Peinado, viuda de Cristino Rubio González, en pesetas 125

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que serán requisitos indispensables para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse al adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Establecimiento.

Dos Torres 17 de Septiembre de 1909.—El Agente, Antonio Rodríguez.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.976

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Escribano, se siguen diligencias de apremio para hacer efectiva una cuenta jurada presentada en el sumario instruido contra Antonio Ciriaco Ruiz Ggrcia, por asesinato, en las cuales he acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes propias de dicho procesado.

1.ª La mitad de una casa situada en la calle de la Fuente, de la villa de Villaviciosa, señalada con el número dos de gobierno, que linda toda ella por la derecha entrando con la calle del Pino y por la izquierda y espalda con casa de Rafael de la Fuente, cuya mitad de casa ha sido valorada por peritos en la cantidad de seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Un huerto con frutales, viña y forrage, parte de esta murada de piedra vana, al sitio de la Moraleja, término de Villaviciosa, que linda por Saliente con viña de Manuel Cantero y Rodríguez, por Oeste con el arroyo de la Moraleja, por Norte con el mismo arroyo y por el Sur con la dehesa de Peñas Pardas, propia de Margarita Arribas Nevado, compuesta de tres hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta y siete centiáreas, habiendo sido apreciada por peritos en cuatro mil quinientas pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día veinte de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio dado á las fincas, que es el que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable el consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento de crédito destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado á las fincas; y

3.ª Que los títulos de las fincas que se enagenan se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados por las personas que deseen tomar parte en el remate, las cuales tendrán que conformarse con los existentes, sin derecho á reclamar ningún otro.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 2.996

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que en la mañana del diez y siete del actual desapareció de los terrenos de la finca Toril bajo, de este término, un mulo capón con once años, alzada un metro cuarenta y cinco centímetros, pelo castaño oscuro, raza española, hierro confuso en la nalga derecha y en la izquierda los de la Compañía el Fenix Agrícola V. 15 y el águila, propio de Antonio Carpio Merino.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en bus-

ca de expresada caballería, las que caso de habida pondrán á disposición de este Juzgado así como al autor de la sustracción, al que se señala el término de diez días contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* para que comparezca á prestar declaración.

Dado en Castro del Río á veinte de Septiembre de mil novecientos nueve.—Tomás Mendigutia.—Por mandato de su señoría: Andrés de Castro.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 2.990

Por la presente requisitoria se cita á Ricarda Ferrer Fernández, natural del Ronquillo (Sevilla), casada, ocupación la de su sexo, de cincuenta y cinco á cincuenta y siete años de edad, y cuyas demás señas se ignoran, habiendo tenido su último domicilio en Monesterio. Delito: suposición de estado civil. Comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Fuente de Cantos, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión que fué decretada; ha de comparecer en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*. Se interesa la busca y captura de la procesada como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes, facultándose á quien corresponda para ratificar en su caso y tiempo la prisión.

Fuente de Cantos diez y siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Juez de instrucción, Aurelio Cornejo y Sola.—De su orden: el Secretario, Manuel Martín.

AGUILAR

Núm. 2.989

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Guillermo Tejadías Sánchez, residente en Linares, calle Arrallanes número once, y últimamente en Cerro Muriano, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Jaén, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa á consecuencia de viajar en el tren sin billete, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aguilar á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos nueve.—Agustín Aranda.—El Actuario, Timoteo Sánchez.

CORDOBA

Núm. 2.994

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital en providencia de hoy dictada en carta orden de la Superioridad dimanante de causa por uso de sellos falsos contra Josefa Jiménez Marín, de esta vecindad,

ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al testigo Emilio Estella Espinosa, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia de esta capital el día diez y seis de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma á expresado Emilio Estella, pongo la presente en Córdoba á veinte y dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

RUTE

Núm. 2.991

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un mulo, pelo castaño oscuro, de cinco años, romo, pequeño, entero, sin hierro, y un lunar canoso en una cadera, sustraído del mercado de la feria de la villa de Iznajar, en la madrugada del día diez actual, de la propiedad del ya mencionado Juan Lobato Guillén; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, las que serán puestas también á disposición de este Juzgado, con la seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; procediéndose también á la busca detención y conducción en su caso á esta cárcel, del autor ó autores de la sustracción de referencia.

Dado en Rute á diez y seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Juan de D. C. Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 2.941

Anuncio

Existiendo en este Cuerpo una vacante de herrador de tercera clase, se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al señor Coronel de este regimiento, antes del 24 del presente, en que tendrán lugar los exámenes, teniendo derecho á solicitarla todos los licenciados, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, siempre que reúnan las condiciones de aptitud física y de moralidad para el servicio de las armas, cuyo extremo habrán de acreditarlo con certificado expedido por la autoridad local.

Córdoba 16 de Septiembre de 1909.—El Comandante mayor: P. I. Eduardo Fajardo.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Libramientos Municipales

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes

Cargaremes y Cartas de pago

Poderes de Clases pasivas

Imp. La Opinión.—García Lovera, 10